

C.C. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche
P r e s e n t e.-



La suscrita Diputada Celia Rodríguez Gil, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **vengo por medio del presente escrito a presentar la proposición con punto de acuerdo**, de urgente y obvia resolución para el efecto de que, esta soberanía exhorte a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI) para que el próximo año 2019, Ciudad del Carmen y los demás municipios del Estado que lo requieran, sean beneficiados con programas de vivienda con el presupuesto que será destinado en el 2019 por el gobierno federal, para atender la necesidad de todos aquellos campechanos que no tienen una vivienda digna, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 10 de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, así también, se exhorte al Ejecutivo del Estado para que apruebe y realice las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia y atribuciones, para que el próximo año 2019 Ciudad del Carmen y los demás municipios del Estado que lo requieran, sean beneficiados con programas de vivienda con el presupuesto que será destinado en el 2019 por el gobierno federal, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de dicha legislación, en virtud del aumento considerable de asentamientos irregulares que han afectado a la isla de Carmen, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De acuerdo al artículo 25 apartado 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."* . El derecho a una vivienda digna, es un derecho universal que es considerado como un derecho económico, social y cultural que afecta de manera importante a las condiciones de igualdad social,

es decir, para que exista igualdad social en una entidad, **todos sus ciudadanos sin exclusión**, deben alcanzar en la práctica la realización de todos los derechos humanos. Nuestra Constitución Política Federal en su artículo 4, señala: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*; asimismo la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, en sus dos primeros artículos reconoce a la vivienda como un derecho fundamental para el desarrollo económico de nuestra entidad, al establecer en su artículo 2, lo siguiente: *"La vivienda es un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del Estado de Campeche, esta ley reconoce el derecho universal a una vivienda adecuada, digna y decorosa. Las disposiciones de la presente Ley deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social que permitan **a todos los habitantes del Estado**, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, situación migratoria, opinión, preferencias o estado civil; **disfrutar del derecho a una vivienda digna y decorosa...**"*.

2.- En el año 2011 se creó la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, la cual, además de reconocer el derecho a la vivienda digna y decorosa para todos los campechanos, sin exclusión alguna, esto en cumplimiento al mandato constitucional de nuestra carta magna, tal y como se aprecia en el artículo 3 de dicha legislación estatal; también se creó la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI) como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado, tal y como se establece en el artículo 7 de la ley estatal en cita, de entre sus objetivos más importantes, se encuentra la de formular el Programa Estatal de Vivienda conjuntamente con su dependencia coordinadora de sector, en congruencia con la política nacional, así como con el Plan y Programas, que integran el Sistema Estatal de Planeación, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada ley. Asimismo, el artículo 1 y 2 de la ley en comento, se establecen el objeto y principios generales de la misma y reconoce a la vivienda como un factor prioritario para el desarrollo económico y un elemento básico para el bienestar de los habitantes del Estado de Campeche, así como el derecho universal a una vivienda adecuada, digna y decorosa para estos. De igual forma, en la legislación en comento, establece en sus numerales 27 y 28, la competencia y atribuciones que tiene el Ejecutivo del Estado para aprobar la política estatal de suelo y vivienda así como el Programa Estatal de Vivienda, por lo que su participación en conjunto con CODESVI, es crucial

para la implementación de los programas de vivienda. **Artículo 27:** *El Ejecutivo Estatal y los HH. Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y responsable, de conformidad con lo previsto en esta Ley; asimismo, coordinarán las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y habitacional, así como para la ejecución de acciones e inversiones en la materia, para simplificar trámites y optimizar recursos en los programas de vivienda y para la promoción de desarrollos urbanos integrales sustentables, fraccionamientos populares y de interés social...* **Artículo 28:** *Corresponde al Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Aprobar la política estatal de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables; II. Aprobar el Programa Estatal de Vivienda; III. Coordinar el Sistema Estatal de Vivienda, con la participación que corresponda al Gobierno Federal, los Municipios y a los sectores social y privado; IV. Conducir la planeación, programación y presupuestación de las acciones en materias de suelo y vivienda en el Estado de Campeche, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad; V. Designar y remover al Director General de la Comisión Estatal; VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los Municipios en materia habitacional, en concordancia con el Programa Estatal Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche; VII. Promover la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de esta Ley y la de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, así como convenir programas y acciones en materia de suelo y vivienda con el Gobierno Federal y con los Municipios; VIII. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables; IX. Fomentar la participación e información ciudadana en materia de suelo y vivienda; X. Establecer la bases para operar el Sistema de Información, así como para el seguimiento, evaluación y control de los programas en la materia; y XI. Las demás que dispongan las leyes.*

3.- Desde hace aproximadamente diez años, Ciudad del Carmen no ha sido beneficiado con ningún programa de vivienda para las personas que no cuentan con una vivienda digna, ello ha provocado un incremento considerable de asentamientos irregulares en la isla, tan es así, que en el 2017 el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) reportó que aproximadamente el 5% de la mancha urbana en Carmen fue creada a base de asentamientos irregulares, así como que la isla ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en asentamientos irregulares. Las llamadas

"invasiones", al no ser asentamientos debidamente planeados, han provocado graves daños y deterioros irreparables a las barreras naturales de la isla, así como que se han tapado los desagües naturales, esto en virtud, de que gran parte de estos asentamientos fueron realizados en zonas de manglar, siendo estos las barreras naturales con que contaba la isla para enfrentar los fenómenos naturales que la afectan en determinados periodos del años, como son: frentes fríos, nortes, tormentas tropicales y huracanes.

4.- En el año 2015, Ciudad del Carmen tuvo 7 intentos de "invasión" en distintas zonas de manglar, y otros intentos durante los años posteriores, tal es el caso, de casi 50 familias que en el año 2017 ocuparon un predio ubicado entre la colonia Potrero y Orizaba, quienes en su mayoría, según declaraciones de esas personas, son madres solteras y personas que fueron despedidas por la crisis petrolera que sigue afectando a Carmen. Como ejemplos de colonias cuyos orígenes son asentamientos irregulares, tenemos las siguientes: Manigua, Santa Rosalía, Caracol, Arroyo de los Franceses, Miguel de la Madrid, Francisco I Madero, Benito Juárez, 23 de Julio, Justo Sierra, Obrera, San Carlos, Tierra y Libertad, entre varias otras. De estas colonias aún hay varias que no han sido regularizadas, por lo consiguiente, muchas no cuentan de manera "regular" con los servicios básicos para sus habitantes.

5.- Es importante señalar que, los asentamientos irregulares además de provocar los deterioros ambientales antes señalados, son un delito que se encuentra tipificado en nuestro código penal como despojo, y el cual puede alcanzar una sanción de 6 meses a 4 años de prisión mas una multa de 200 a 400 días de salarios, tal y como lo señala el artículo 211 de dicha legislación, sin embargo, ante la urgente necesidad de los grupos mas vulnerables de una vivienda digna y la falta de programas gubernamentales que la satisfagan, es por lo que, los ciudadanos son prácticamente obligados a delinquir y ponen en riesgo su libertad y su integridad física.

6.- Es por lo manifestado en los puntos que anteceden, así como la propia experiencia vivida por la suscrita durante mis recorridos en diversas colonias antes, durante y después de mi campaña electoral, en las que he sido testigo de la gran necesidad de vivienda que se vive en Carmen, así como también por las propias manifestaciones de los ciudadanos, que resulta innegable la URGENTE necesidad de viviendas que actualmente aqueja a Ciudad del Carmen.

7.- A mediados del mes octubre del año en curso, el Director de CODESVI, el Arq. Oswaldo Sierra Villajuana, informó de manera pública, que sostuvo una reunión con el equipo de transición del Presidente de la República electo que estará a cargo del asunto de la vivienda a nivel federal, y según su declaración en el 2019 podría triplicarse el presupuesto de vivienda en nuestro estado, es por lo que, solicito que Ciudad del Carmen sea beneficiada con el presupuesto que obtendrá en el 2019 la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda por parte del gobierno federal, para que el Gobierno del Estado por fin cumpla con los ciudadanos carmelitas su obligación de proveerles una vivienda digna, tal y como lo consagran diversas declaraciones internacionales de derechos humanos, nuestra carta magna y la propia Ley de Vivienda Estatal.

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en los numerales 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como artículos 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pongo a su consideración compañeros diputados, la proposición con punto de acuerdo de URGENTE y obvia resolución siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA (CODESVI), PARA QUE EL PRÓXIMO AÑO 2019, CIUDAD DEL CARMEN Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO REQUIERAN, SEAN BENEFICIADOS CON PROGRAMAS DE VIVIENDA CON EL PRESUPUESTO QUE SERÁ DESTINADO POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA ESTE RUBRO, PARA ATENDER LA NECESIDAD DE TODOS AQUELLOS CAMPECHANOS QUE NO TIENEN UNA VIVIENDA DIGNA, ESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 y 2 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE APRUEBE Y REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, PARA QUE EL PRÓXIMO AÑO 2019, CIUDAD DEL

CARMEN Y LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO REQUIERAN, SEAN BENEFICIADOS CON PROGRAMAS DE VIVIENDA CON EL PRESUPUESTO QUE SERÁ DESTINADO EN EL 2019 POR EL GOBIERNO FEDERAL, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Atentamente,

San Francisco de Campeche a 15 de noviembre de 2018.



Diputada Celia Rodríguez Gil
En representación del Grupo Parlamentario
del partido MORENA